



Decreto Supremo

Decreto Supremo que dispone medida de aplazamiento para el pago de multas administrativas

DECRETO SUPREMO N° 013 -2017-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en sus artículos 66 a 68, establece que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado promover su uso sostenible y la conservación de la diversidad biológica;

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en el artículo 2 señala que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, la Ley referida en el considerando precedente, establece en el artículo 78 que las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en la citada Ley, y en todas las disposiciones reglamentarias sobre la materia, serán acreedoras según la gravedad de la falta, entre otras, a la sanción de multa;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, en adelante el TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, establece el marco legal de los actos de ejecución coactiva que corresponde a todas las entidades de la Administración Pública;

Que, el TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva en su artículo 16 numeral 16.1 literal g), señala que ninguna autoridad administrativa o política podrá suspender el procedimiento de ejecución coactiva, con excepción del ejecutor que debe hacerlo, bajo responsabilidad, entre otras causales, cuando exista resolución concediendo aplazamiento y/o fraccionamiento de pago;

Que, el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1195, que aprueba la Ley General de Acuicultura, señala que el Ministerio de la Producción, se encarga de planificar,



normar, promover, coordinar, ejecutar, fiscalizar, controlar, evaluar, supervisar las actividades acuícolas en el país y formular la política nacional acuícola, en el marco de sus competencias;

Que, el artículo 19 de la Ley General de Acuicultura, indica que las categorías productivas para el desarrollo de la actividad son: a) Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), b) Acuicultura de la Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), y c) Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), señalando además, que toda actividad acuícola deberá ejercerse dentro de éstas categorías productivas, conforme al marco legal vigente; siendo el Ministerio de la Producción la autoridad competente en el otorgamiento de derechos de la acuicultura de mediana y gran empresa (AMYGE);

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo referido en el considerando precedente, declara el desarrollo de la acuicultura sostenible como actividad económica de interés nacional que coadyuva a la diversificación productiva y la competitividad; y que el Ministerio de la Producción como ente rector impulsa el desarrollo de la actividad acuícola, promoviendo el desarrollo sostenible de la acuicultura, en armonía con la conservación de los recursos y del ambiente considerando la satisfacción de las necesidades sociales y económicas de la población a través de la promoción de una actividad acuícola rentable y competitiva;

Que, en ese sentido, el Ministerio de la Producción, como Titular del Sector, dispone de las medidas y/o lineamientos necesarios para viabilizar la implementación de medidas que procuren el desarrollo sostenible y la explotación racional del recurso hidrobiológico;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1047 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Decreto Legislativo N° 1195 - Ley General de Acuicultura y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE y el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto de la norma

El presente Decreto Supremo tiene por objeto disponer el otorgamiento del aplazamiento del pago de multas administrativas impuestas por infracción a la normativa pesquera y acuícola a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma.



Decreto Supremo

Artículo 2.- Medida

Establézcase como medida excepcional, el aplazamiento del pago de multas administrativas impuestas por infracción a la normativa pesquera y acuícola que resulten exigibles y no se encuentren incursas en algún proceso judicial.

La medida se aplica a los titulares de los derechos administrativos de las actividades pesqueras y acuícolas otorgados por el Ministerio de la Producción.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

Se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la presente norma las multas impuestas por el Ministerio de la Producción, en materia pesquera y acuícola, en el marco de su competencia.

Artículo 4.- Autoridad competente

La autoridad competente para resolver la solicitud de aplazamiento del pago de multas, que incluso se encuentren en etapa coactiva, es la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Ministerio de la Producción, conforme al literal q) del artículo 85 y literal d) del artículo 89 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE. Asimismo, la Oficina de Ejecución Coactiva del referido Ministerio, es competente para suspender temporalmente el procedimiento de ejecución coactiva, una vez comunicada de la aprobación de la medida de aplazamiento de la multa que se encuentre en cobranza coactiva.

Artículo 5.- Acceso a la medida excepcional

Las medidas y/o lineamientos necesarios para viabilizar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto supremo se establecen a continuación:

a) Ser titular de derecho administrativo, otorgado por el Ministerio de la Producción, cuyo título habilitante permita el desarrollo de actividades pesqueras o acuícolas.

b) Presentar la solicitud de aplazamiento, que se aprueba en formato anexo al presente Decreto Supremo.



c) El solicitante del beneficio deberá acreditar haber cumplido con el pago de la multa aplazada a mérito del Decreto Supremo N° 022-2016-PRODUCE.

Artículo 6.- Procedimiento y plazos

6.1 Las solicitudes de acogimiento al aplazamiento establecido en el presente Decreto Supremo se presentan en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la publicación del presente Decreto Supremo.

6.2 La autoridad competente del Ministerio de la Producción, cuenta con un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contado desde recibida la solicitud para resolverla, emitiendo resolución de aplazamiento dentro del referido plazo.

Si la solicitud es aprobada, se dispone el aplazamiento del pago de la multa sometida al procedimiento establecido, el cual no excederá de los noventa (90) días calendario, contados desde la fecha de emisión de la resolución que aprueba la medida antes indicada.

6.3. La autoridad competente del Ministerio de la Producción que aprueba la solicitud de aplazamiento, remite a la Oficina de Ejecución Coactiva la resolución correspondiente para que proceda conforme al literal g) del numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.

6.4. Los procedimientos administrativos que se generen en el marco del presente Decreto Supremo, se encuentran sujetos a fiscalización posterior conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, a cargo de la autoridad competente que aprueba la solicitud de aplazamiento.

6.5 La aprobación del aplazamiento faculta a solicitar la nominación en caso que la regulación lo exija.

Artículo 7.- Pérdida del beneficio de aplazamiento para el pago de multas administrativas

Se pierde automáticamente el beneficio de aplazamiento para el pago de multas administrativas y se reinicia la cobranza coactiva, si la autoridad competente comprueba que el administrado proporcionó información o documentación falsa en su solicitud de aplazamiento, sin perjuicio del inicio de las acciones legales a que hubiere lugar.

Artículo 8.- Penalidad por el incumplimiento del compromiso de pago

Los beneficiados que incumplan con el compromiso de pago derivado del beneficio de aplazamiento para el pago de multas administrativas, no podrán acogerse a otro beneficio similar que establezca el Ministerio de la Producción.

Área para el logo de la autoridad correspondiente

ANEXO

Solicitud de acogimiento al aplazamiento del pago de multas administrativas por infracción a la normativa pesquera o acuícola

Área para la constancia de presentación

☐☐

Director (a) General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Ministerio de la Producción.

Presente.-

Por este medio, solicito / solicitamos se otorgue el beneficio de aplazamiento del pago de multas administrativas, señalando lo siguiente:

I. INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

(Llenar con letra imprenta y marcar con X los espacios según corresponda)

En caso de persona natural:	DNI	N°	Otro:	N°
Apellido Paterno:		Apellido Materno:		
Nombres:				
En caso de persona jurídica:	RUC N°:			
Razón Social:				
Datos de publicidad registral de la empresa			N° de Partida:	
Zona Registral:			Título de acto inscrito:	
Domicilio (Av./Jr./Asoc./Ca./Psj.)				
N° / Mz.:		Dpto. / Int. / Lote:		Urb. / Localidad:
Distrito:		Provincia:		Departamento:
Referencia del domicilio:				
Teléfono fijo:			Celular:	
Correo electrónico:				
DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL SOLICITANTE (De la persona natural o jurídica)				
DNI	N°	Otro:	N°	
Apellido Paterno:		Apellido Materno:		
Nombres:				
Domicilio (Av./Jr./Asoc./Ca./Psj.)				
N° / Mz.:		Dpto. / Int. / Lote:		Urb. / Localidad:
Distrito:		Provincia:		Departamento:
Referencia del domicilio:				
Teléfono fijo:			Celular:	
Correo electrónico:				
Datos de poder con que actúa el representante:				
Datos de publicidad registral de poder vigente			2. Se adjunta Carta Poder (opcional solo para persona natural)	
Número de partida:				
Zona registral:				
Número de asiento de la partida en que se haya inscrito el poder:				



II. INFORMACIÓN DETALLADA

2.1 Relación de multas administrativas exigibles:

Número de resolución sancionadora	Embarcación Pesquera*	
	Nombre	Matrícula

*Este casillero deberá llenarse cuando corresponda

2.2 De haberse encontrado en los alcances del aplazamiento del Decreto Supremo N°022-2016-PRODUCE, indicar el número de la resolución de multa y documento que acredite su pago.

III. DECLARACIONES JURADAS

Manifiesto con carácter de declaración jurada:

1.- No cuento con proceso judicial alguno, en trámite, relacionado con las multas administrativas comprendidas en la presente solicitud.

2.- Autorizo expresamente para que se me notifique, en el correo electrónico señalado en el presente formulario, los actos procedimentales y actos administrativos que se generen en la tramitación de la presente solicitud; en concordancia con el numeral 20.4 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

3.- Toda la información proporcionada con la presente solicitud es veraz y los documentos presentados son auténticos; en caso contrario, me someto al procedimiento y a las sanciones previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa y penal correspondiente.

IV. FIRMA DEL SOLICITANTE

NOMBRE Y APELLIDO :

FIRMA

DNI / Carné Extranjería N°

RUC N° :

En representación de:

FECHA :

